



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

**Expediente nº: 35912/2026. Intervención**

**Informe control permanente**

**Procedimiento:** Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para operaciones pendientes y IFS

**Asunto:** Inversiones y otros gastos con cargo a Remanente líquido de Tesorería

**Fecha de iniciación:** 14/08/2026

**Documento firmado por:** Interventor Acctal

### **INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO**

D. Luis Alberto Marín Ruiz, Interventor con nombramiento Acctal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local emito el siguiente INFORME DE INTERVENCION:

#### **ANTECEDENTES**

Se traslada memoria de la Concejalía de Hacienda con propuesta de modificación del presupuesto en vigor para dotar de crédito diversas inversiones y otros gastos con crédito insuficiente para la financiación prevista, que radica en la documentación e informes complementarios que acompañan a los expedientes de las citadas inversiones u otros gastos y que se anexionan al expediente de modificación.

La Memoria de la Concejalía de Hacienda literalmente dice:

“

Considerando que el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio 2026 fue aprobado definitivamente en sesión plenaria extraordinaria el día 30 de Julio de 2026 y publicado en el BOP del 31 de julio de 2026 resumido por capítulos según lo dispuesto en el art. 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 y 20.3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

que determinadas modificaciones o ajustes se consideraran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Con fecha 3 de diciembre de 2025 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 15/2025 de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas. El artículo 1 del citado RDL 15/2025 prorroga para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la DA 6ª de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la DA 16ª de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El citado RD-Ley 15/2025 autoriza a las Entidades Locales cuya situación financiera ha permitido generar superávit y remanentes de tesorería positivos en 2024, realizar inversiones financieramente sostenibles, como medida alternativa a la regla general del artículo 32 de la citada LO 2/2012 por la que tiene que destinarse a amortización de deuda.

La DA 6 de la LOEPSF establece un destino del superávit alternativo a la reducción de deuda siempre que:

- a) La deuda pública no supere el 110% de sus ingresos corrientes liquidados
- b) Superavit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo.
- c) Periodo medio de pago no superior a 30 días

El destino sería:

- a) Atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto
- b) Obligaciones pendientes de pago con proveedores
- c) Inversiones Financieramente sostenibles

Considerando que en el ejercicio 2025 el Ayuntamiento de Cuenca cumplió con estos requisitos, ha aplicado el artículo 32 de la LOEPSF y ha utilizado el **superávit de 2024 para recudir deuda, realizando una AMORTIZACIÓN ANTICIPADA de 10.705.221,89.-€** del único préstamo pendiente del ejercicio 2019 , con número de contrato 807673729097 del Banco Sabadell . constituido por la AGRUPACIÓN DE VARIOS y concedido por un importe inicial de 45.375.193,96 -€, en aplicación de *Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*, se propone al Pleno destinar el superávit del 2025 a los fines establecidos en el citado RD-Ley 15/2025 de 2 de diciembre, definiendo



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

los proyectos que procedan como Inversiones Financieramente sostenibles, tramitando el correspondiente expediente que ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En base a estos argumentos, esta Concejalía precisa dar cobertura presupuestaria a determinados gastos considerados necesarios para el funcionamiento de los servicios o prestación de los mismos:

**1.- ATENDER OBLIGACIONES PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR:**

El detalle resumido por partidas el siguiente:

| Area                 | Aplicación         | Denominación | Importe    |
|----------------------|--------------------|--------------|------------|
| TRAFICO              | 2026 01 1330 22708 |              | 56.000,00  |
| SERVICIO ELECTRICO   | 2026 01 1650 21300 |              | 30.000,00  |
| TRATAMIENTO RESIDUOS | 2026 01 1623 22708 |              | 380.000,00 |
| ADMON. GRAL          | 2026 01 9200 22103 |              | 35.000,00  |
| ADMON. GRAL          | 2026 01 9200 22201 |              | 115.000,00 |
| RECAUDACION          | 2026 01 9320 22602 |              | 968,00     |
| RECAUDACION          | 2026 01 9321 22708 |              | 42.695,92  |
|                      |                    |              | 659.663,92 |

**2.- INVERSIÓN GRUPO DE PROGRAMA 153. VIAS PÚBLICAS.-**

*ACONDICIONAMIENTO URBANIZACIÓN CALLE TRASHUMANCIA EN BARRIO TIRADORES ALTOS (3ª FASE) – OBRA MAS PROYECTO Y DIRECCIONES FACULTATIVAS - IMPORTE 200.000.-€*

Detalle:

| AREA         | PARTIDA            | DENOMINACIÓN                 | IMPORTE           |
|--------------|--------------------|------------------------------|-------------------|
| VIAS PÚBLICA | 2026 01 1532 60105 | ACONDIC. CALLE TRANSHUMANCIA | 200.000,00        |
|              |                    | <b>TOTAL.....</b>            | <b>200.000,00</b> |



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

### 3.- INVERSIÓN GRUPO DE PROGRAMA 342. INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

*SUBVENCIÓN EXCMA. DIPUTACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS (50% APORTACIÓN MUNICIPAL) -IMPORTE 493.000.-€*

Detalle:

| AREA     | PARTIDA            | DENOMINACIÓN             | IMPORTE           |
|----------|--------------------|--------------------------|-------------------|
| DEPORTES | 2026 01 3420 62200 | INSTALACIONES DEPORTIVAS | 493.000,00        |
|          |                    | <b>TOTAL.....</b>        | <b>493.000,00</b> |

Se trata de inversiones cuyo expediente se inició en el ejercicio 2025 y se ejecutarían en el ejercicio 2026 pudiendo finalizar como fecha máxima el 31 de diciembre de 2027, debiendo tramitar el correspondiente expediente para declararlas inversiones financieramente sostenibles.

No se requeriría autorización previa de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial al tratarse de gastos de inversión debido a que el importe total es inferior a 15 millones de euros o 40% del gasto no financiero total de la entidad local, ni supone un incremento de los capítulos 1 y 2 de gasto vinculado a los proyectos de inversión.

El remanente de tesorería resultante de la liquidación de 2025 es el siguiente:

| Org. | Eco.  | Descripción                            | Total Remanente Tesorería | Ajuste OPAS – (413) | Total Remanente Tesorería (Ajustado) |
|------|-------|----------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------------------|
|      |       |                                        |                           | -194.142,89         |                                      |
| o1   | 87000 | Para gastos generales.                 | 22.165.965,73             | -2.065.089,88       | 19.906.732,96                        |
| o1   | 87010 | Para gastos con financiación afectada. | 4.178.421,72              |                     | 4.178.421,72                         |
|      |       |                                        | 26.344.387,45             | -2.259.232,77       | 24.085.154,68                        |

El Real Decreto-Ley 13/2026 de 2 de junio por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, establece en el artículo 5:

*“Artículo 5. Destino del superávit de las Entidades Locales correspondiente a 2025.*



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

1. Excepcionalmente, durante el ejercicio 2026, se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por las Entidades Locales que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que la deuda viva a 31 de diciembre de 2024, determinada con arreglo a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de operaciones de endeudamiento, no haya superado el 65 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2024.

b) Que hayan cumplido con la regla de gasto en el ejercicio de 2024.

c) Que hayan presentado en la liquidación del presupuesto de 2024 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.

d) Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Las Entidades Locales podrán destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a financiar gastos no financieros, siempre que su ejecución permita cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto en el ejercicio 2026.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en relación con el destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales correspondiente al año 2025, se aplican en 2026 las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2026, la parte restante del gasto autorizado en dicho ejercicio se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2027, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2026, que quedará afectado a ese fin por ese importe restante. Asimismo, la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2027”

La situación actual del remanente de Tesorería es la siguiente:

| Org. | Eco.  | Descripción                            | Total Remanente Tesorería | Ajuste OPAS – (413) | Total Remanente Tesorería (Ajustado) | Total Modificaciones Aprobadas | DIFERENCIA (OPA)+REMAN |
|------|-------|----------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| 01   | 87000 | Para gastos generales.                 | 22.165.965,73             | -194.142,89         |                                      |                                | 8.286.272,77           |
|      |       |                                        |                           | -2.065.089,88       | 19.906.732,96                        | 11.620.460,19                  |                        |
| 01   | 87010 | Para gastos con financiación afectada. | 4.178.421,72              |                     | 4.178.421,72                         | 3.321.710,54                   | 856.711,18             |
|      |       |                                        | 26.344.387,45             | -2.259.232,77       | 24.085.154,68                        | 14.942.170,73                  | 7.429.561,59           |



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

En virtud de lo expuesto, el detalle del expediente de Modificación de crédito que pretende iniciar esta Concejalía de Hacienda que ha de someterse a informe de intervención es el siguiente:

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MODIFICACION NUM. 2-CEYSUP/PLENO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|

**I.- CREDITOS EN AUMENTO.**

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS ..... 693.000,00.-euros  
B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO .....659.663,92-euros  
  
TOTAL CREDITOS EN AUMENTO ..... ..1.352,663,92-euros

**II.-PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.**

- REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....1.352,663,92-euros  
  
TOTAL PROCEDENCIA DE LOS FONDOS..... 1.352,663,92-euros

Las aplicaciones que debe incrementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son los siguientes:

**I.- CREDITOS EN AUMENTO.**

**A) Créditos extraordinarios**

| AREA          | PARTIDA            | DENOMINACIÓN                     | IMPORTE    |
|---------------|--------------------|----------------------------------|------------|
| VIAS PÚBLICAS | 2026 01 1532 61905 | REHA. CALLE TRANSHUMANCIA        | 200.000,00 |
| DEPORTES      | 2026 01 3420 62200 | ACONDIC INSTALACIONES DEPORTIVAS | 493.000,00 |
|               |                    | TOTAL.....                       | 693.000,00 |

**A) Suplemento de Crédito en Aplicaciones de Gastos**



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

## II.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

### A) Remanente líquido de Tesorería

| APLICACIÓN | DENOMINACION                                 | MODIFICACIONES |
|------------|----------------------------------------------|----------------|
| 01 87000   | REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES | 1.352,663,92   |
|            |                                              |                |

JUSTIFICACIÓN. De conformidad con el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- a) Gastos procedentes de ejercicios cerrados.
- b) Existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto es insuficiente y no ampliable, una vez verificada la vinculación jurídica establecida en las Bases de Ejecución.
- c) La Entidad dispone de remanente líquido de Tesorería que permite la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Entidad.

### LEGISLACION APLICABLE

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.
- Los artículos 30 a 33 y 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

| Area                 | Aplicación         | Denominación | Importe    |
|----------------------|--------------------|--------------|------------|
| TRAFICO              | 2026 01 1330 22708 |              | 56.000,00  |
| SERVICIO ELECTRICO   | 2026 01 1650 21300 |              | 30.000,00  |
| TRATAMIENTO RESIDUOS | 2026 01 1623 22708 |              | 380.000,00 |
| ADMON. GRAL          | 2026 01 9200 22103 |              | 35.000,00  |
| ADMON. GRAL          | 2026 01 9200 22201 |              | 115.000,00 |
| RECAUDACION          | 2026 01 9320 22602 |              | 968,00     |
| RECAUDACION          | 2026 01 9321 22708 |              | 42.695,92  |
|                      |                    |              | 659.663,92 |



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto

- Artículo 3, 11, 21, 23 y 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Disposición Adicional 6ª.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Real Decreto-Ley 15/2025 de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas.
- Real Decreto-Ley 13/2026 de 2 de junio por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales
- Artículo 26 Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, en lo que se refiere a los municipios que hayan ampliado el periodo de amortización de 10 a 20 años de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores en la primera fase del mecanismo de pago a proveedores.
- Artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.



## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución presupuestaria del presupuesto definitivo del ejercicio 2026.

### CONCLUSIONES

**PRIMERO.** - Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

.

El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante créditos extraordinarios y suplemento de crédito por un importe total de 1.296.663,92-€ al alza, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, *“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el*



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.” (....) 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería**, ....”

Por su parte, el art. 37.2 del RD 500/90 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

**2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:**

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

*c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*

*d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

**3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL)”**

En las memorias presentadas por las áreas se acredita el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente aparece nivelado presupuestariamente, resulta adecuada la tramitación de este atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la Corporación Municipal, siendo que con carácter previo en virtud del Título X de la LRBRL relativo al régimen de los municipio de gran población el proyecto de modificación presupuestaria debe de ser aprobado con carácter previo por la Junta de Gobierno Local como órgano competente.

Se constata que la propuesta de modificación presupuestaria se envía con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutados dentro del mismo periodo en que se aprueben, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 38 del RD 500/90.

**TERCERO.-** Los ingresos de naturaleza no tributaria incluidos en la Memoria de Concejalía reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder suplementar el crédito. El remanente de tesorería resultante de la liquidación de 2025 es el siguiente:

| Org. | Eco.  | Descripción                            | Total Remanente Tesorería | Ajuste OPAS – (413) | Total Remanente Tesorería (Ajustado) |
|------|-------|----------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------------------|
|      |       |                                        |                           | -194.142,89         |                                      |
| o1   | 87000 | Para gastos generales.                 | 22.165.965,73             | -2.065.089,88       | 19.906.732,96                        |
| o1   | 87010 | Para gastos con financiación afectada. | 4.178.421,72              |                     | 4.178.421,72                         |
|      |       |                                        | 26.344.387,45             | -2.259.232,77       | 24.085.154,68                        |

A fecha de emisión del presente informe el importe dispuesto del RLT en 2026 por modificaciones presupuestarias según información contable obtenida a la fecha resulta lo siguiente:

| Org. | Eco.  | Descripción                            | Total Modificaciones |
|------|-------|----------------------------------------|----------------------|
| 01   | 87000 | Para gastos generales.                 | 11.620.460,19        |
| 01   | 87010 | Para gastos con financiación afectada. | 3.321.710,54         |
|      |       |                                        | 14.942.170,73        |

**CUARTO.-** Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la



## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, artículo nº 7, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es a nivel de Grupo de Programas, y respecto a la Clasificación económica es el artículo, como dando, cumpliendo a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**QUINTO.-** Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**SEXTO.-** Los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública se establecen de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 15 de la LOEPSF, se encuentran en plena vigencia en la presente anualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en contestación a las consultas efectuadas por el COSITAL en fecha 17/05/2013 dispuso que *“la tramitación de los*



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

*expedientes de modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*”

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 177 del TRLRHL y 37, 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, resulta adecuada la tramitación del expediente de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Pleno de la corporación, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto se efectuará con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2026 y no durante su ejecución, por lo que se advierte de este hecho a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio con cumplimiento de ambos objetivos.

Como consecuencia de la reactivación de las reglas fiscales, a efectos únicamente informativos, se incluye una valoración sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto.

a. **Verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:**

El cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes recogidos en los capítulos I a VII de los estados de ingresos y los capítulos I a VII de los estados de gastos, previa aplicación fundamentalmente de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y



## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

gastos no financieros. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la Estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de las entidades a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Estos ajustes se desarrollan en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Estas modificaciones presupuestarias se incluyen dentro de la categoría de cuantitativas que, en principio, afectarán negativamente a la Estabilidad Presupuestaria entendida como Capacidad/Necesidad de Financiación, puesto que cualquier obligación reconocida en un presupuesto cuya fuente de financiación sea el Remanente de Tesorería generará déficit según Contabilidad Nacional, es decir, afecta a la estabilidad presupuestaria dado que se financia un gasto no financiero con un ingreso que es un activo financiero (capítulo 8 del Presupuesto de ingresos).

Constan en la propuesta presentada, la aplicación del Presupuesto de Gastos en las que se incorpora crédito. Utilizándose como recurso para financiarlas el Remanente de Tesorería para gastos generales

Por tanto, se informa que la capacidad de financiación del ejercicio con motivo de la contabilización de la modificación presupuestaria objeto de este expediente, en principio podría verse afectada negativamente en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, la verificación definitiva del cumplimiento se realizará en el marco del suministro trimestral de información a que se refiere la Orden HAP/2105/2012.

### **b. Verificación del cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto.**

En cuanto a la verificación del cumplimiento del objetivo de regla de gasto, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE respecto al momento del cálculo del gasto computable, la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto en su 3ª edición, en la página 2, establece que “El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación.”

Además, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre y en concreto por el apartado diez del artículo único de ésta última Orden, en cuanto a las obligaciones trimestrales de suministro de información, dispone que la verificación de la Regla de Gasto no tiene que efectuarse con la aprobación de las modificaciones presupuestarias, sino cuando se envíe, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, entre otra información, la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

En ese momento habrá que efectuar el cálculo estimado de la regla del gasto lo que exige del conocimiento de un dato esencial que es la tasa de referencia de crecimiento del Producto



## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La falta de publicación de este dato por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública plantea la problemática de cómo realizar dicha estimación.

La variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo, que en 2026, sería del 3,5%.

Por otro lado, respecto a la determinación de la base de cálculo, el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera alude al gasto público del ejercicio anterior. Teniendo en cuenta que, por el momento, sólo disponemos del referido artículo 12, la base, a mi juicio, sería la estimación del gasto computable de la liquidación del ejercicio 2025.

No obstante, una primera valoración podría suponer que la presente modificación presupuestaria podría afectar negativamente a la valoración del cumplimiento de la Regla de Gasto a nivel consolidado al cierre del ejercicio, al verse incrementado el sumatorio de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas.

**La evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales se debe realizar a nivel consolidado (para el perímetro de consolidación administraciones públicas de la entidad), y no para cada ente de forma independiente.**

En el caso de las entidades dependientes clasificadas en el sector de sociedades no financieras, se evaluará también el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en cada una de ellas, entendiéndose esta como la posición de equilibrio financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LOEPSF en relación con el artículo 2.2 de la LOEPSF.

Esta Intervención quiere recordar que el Ayuntamiento de Cuenca y, por tanto, los Organismos Autónomos, están adherido a los Fondos de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales para Ayuntamientos que se encuentran en una situación financiera negativa definida en el **artículo 39.1.a) y b) del RDL 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico**. Dicha adhesión supone el cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado y las medidas impuestas por dicha normativa.

Además, siguiendo las Conclusiones del Ministerio de se recomienda que se lleve a cabo por parte de la Corporación una política de contención del gasto, principalmente en los gastos de funcionamiento.

.

## CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, se informa en sentido FAVORABLE la propuesta de Modificaciones de Crédito, en la modalidad de Crédito extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado mediante Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 1.296.663,92.-€.



#### AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto, según la interpretación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, dicho informe ya no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente, puesto que a partir de la Orden 2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se deberá remitir al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales de forma trimestral, la actualización del informe de la Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad así como de las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica de 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, del contenido de la propuesta se desprende que, la ejecución de los créditos que se proponen modificar tendría una incidencia directa en el cálculo de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto al tratarse de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería (Cap. 8). Dicha incidencia se pondrá de manifiesto en el informe trimestral, con cuya remisión se entenderá cumplido el requerimiento del artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre en su aplicación a las Entidades Locales y la obligación de evaluar el objetivo de estabilidad a efectos de remisión de información.

Procede continuar la tramitación del expediente que se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto General, en cuanto a la aprobación inicial, exposición al público, reclamaciones, aprobación definitiva, publicación, recursos y entrada en vigor, conforme establece el artículo 177 del TRLRHL.

#### **Siendo el resultado del control permanente previo del expediente**

##### **X Favorable con observaciones**

☐ Desfavorable, por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_

Con las siguientes observaciones al expediente: Las establecidas en el presente informe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE